



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, dieciocho de diciembre de do mil veintitrés  
Rdo. 63001400300820220018900  
Sentencia

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud de los apoderados judiciales de las señoras **LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA**, quien concurre al proceso en su calidad de hija legítima de los causantes **MARÍA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO Y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA**, y por ende como heredera en el primer orden hereditario y como subrogataria a título singular de los derechos herenciales que le pudieren corresponder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA**, respecto del bien relicto identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-96562; y de de los señores **JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA, LESBIA LONDOÑO CARDONA, CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA, GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA, LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA y PAOLA ANDREA LONDOÑO POSSO**, concurriendo los seis primeros en sus calidades de hijos legítimos de los causantes y por ende como herederos en el primer orden hereditario; y la última como subrogataria a título singular de los derechos herenciales que les correspondan o pudieren corresponderle a los señores **JORGE IVAN, LESBIA, CÉSAR AUGUSTO Y GUSTAVO LONDOÑO CARDONA**, respecto del bien relicto identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-96562, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los referidos causantes, iniciada a instancia de la señora **LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA**, y, presentado de común acuerdo por los profesionales del derecho que fungen en representación de los citados ciudadanos.

#### I. ANTECEDENTES.

La señora **LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, actuado por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para tramitar proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **MARÍA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO Y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO**, mayor de edad, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 24.469.096 fallecida el 23 de febrero del año 2016 y **GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA**, mayor de edad, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 4.365.757 fallecido el 27 de

agosto de 2020, cuya herencia se defirió en la fecha de sus muertes, siendo la ciudad de Armenia, Quindío, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Que, se declare que los señores JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA, LESVIA LONDOÑO CARDONA, CESAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA, GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA y RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA y mi representada LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, en su condición de hijos de los causantes tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.
3. Que, se decrete la correspondiente elaboración de inventarios y avalúos de los patrimonios que hacen parte de la masa sucesoral de los hoy fallecidos MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA, los cuales se relacionaran pormenorizadamente en los bienes relictos que serán dejados a su consideración y que se encuentra ubicado en la población de Armenia, Quindío, el cual consiste en:
  - Un bien inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana A urbanización Centenario de Armenia, Quindío, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-96562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ficha catastral Nro. 630010105000008000000000, cuyos linderos se encuentra determinados en la escritura pública Nro. 6869 otorgada el 18 de diciembre del año 1997 en la Notaria Tercera de la ciudad de Armenia, Quindío.
4. Que se declare la extinción del gravamen de afectación a vivienda familiar que se había constituido sobre la vivienda ubicada en el lote 8 de la manzana A urbanización Centenario de Armenia, Quindío, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-96562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón a la terminación de la sociedad conyugal por causa de muerte.
5. Que se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, a fin de levantar el gravamen de afectación a vivienda familiar que existe sobre el bien inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana A urbanización Centenario de Armenia, Quindío, el cual se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-96562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
7. Que se cite y emplace a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
8. Que su representada LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, acepta la herencia con beneficio de inventario.

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que los señores MARIA LUDIVIA CARDONA MURIEL y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA, contrajeron matrimonio el día 4 de marzo de 1957 en la parroquia Sagrado Corazón de Jesús, la cual fue inscrita en la Notaria Primera de la ciudad de Armenia, Quindío, según consta en el registro civil de matrimonio indicativo serial Nro. 461578.

2. Que en vigencia del matrimonio procrearon, además de la señora LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA a:

JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA, nacido el 11 de febrero de 1962 según consta en el registro civil de nacimiento entregado por la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá, Quindío.

LESVIA LONDOÑO CARDONA, nacida el 11 de diciembre del año 1963, según consta en el registro civil de nacimiento entregado por la Notaria Segunda de Calarcá, Quindío.

CESAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA, nacido el 30 de enero del año 1966 según consta en el registro civil de nacimiento entregado por la Notaria Segunda de Calarcá, Quindío.

GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, nacido el 23 de julio del año 1960 según consta en el registro civil de nacimiento entregado por la Notaria Segunda de Calarcá, Quindío.

LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA, nacido el 27 de noviembre de 1958 según consta en el registro civil de nacimiento entregado por Notaria Segunda de Calarcá, Quindío.

RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA, nacido el 27 de diciembre del año 1978, según consta en el registro civil de nacimiento entregado por la Notaria Tercera de Armenia, Quindío.

3. Que la señora MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO, falleció en la ciudad de Armenia, Quindío, el día 23 de febrero del año 2016, conforme se demuestra con el registro civil de defunción indicativo serial Nro. 08979360.

4. Que el señor GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA, falleció en la ciudad de Armenia, Quindío, el 27 de agosto del año 2020, conforme se demuestra con el registro civil de defunción indicativo serial Nro. 09720718.

5. Que durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirido el bien inmueble que a continuación se relacionan:

- Un bien inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana A urbanización Centenario de Armenia, Quindío, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-96562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ficha catastral Nro. 630010105000008000000000, cuyos linderos se encuentra determinados en la escritura pública Nro. 6869 otorgada el 18 de diciembre del año

1997 en la Notaria Tercera de la ciudad de Armenia, Quindío.

6. Sobre el bien inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana A urbanización Centenario de Armenia, Quindío, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-96562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al momento de su adquisición fue gravado con afectación a vivienda familiar, la cual es necesario levantar en razón a la terminación de la sociedad conyugal por causa de muerte.

7. La sociedad conyugal existente entre los señores MARIA LUDIVIA CARDONA DE MONTOYA y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA, se disolvió el 23 de febrero de año 2016 fecha del fallecimiento de la primera de las personas nombradas anteriormente.

8. Que al momento del fallecimiento tanto de la señora MARIA LUDIVIA CARDONA DE MONTOYA, como del señor GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA, no existía testamento de ninguna clase, por lo tanto, se trata de una sucesión doble e intestada.

9. Que la señora LUZ ENIT MONTOYA CARDONA, manifiesta que participa de la presente liquidación de la sucesión con beneficio de inventario.

10. Que su poderdante manifiesta que no conoce de otras personas con iguales o mejores derechos de sus hermanos JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA, LESVIA LONDOÑO CARDONA, CESAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA, GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA y RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA.

11. Que su poderdante no tiene conocimiento de la existencia de obligaciones o gravámenes que afecten los bienes objeto de la presente sucesión o que estuvieren a cargo de los causantes MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA.

12. Que la vivienda ubicada en el lote 8 de la manzana A urbanización Centenario de Armenia, Quindío, inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-96562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en la actualidad viene siendo poseída por su representada LUZ ENIT MONTOYA CARDONA.

13. Que la señora LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, le ha otorgado poder para adelantar el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA.

## **II. ACTUACIÓN PROCESAL:**

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 25 de abril de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, concediéndose un término de 5 días para subsanar las irregularidades advertidas.

Subsanada en tiempo la demanda, por auto del 11 de mayo de 2022, se declaró abierto y radicado en este despacho, el

referido proceso, se reconoció a la señora LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, su calidad de hija legítima de los causantes y por ende su calidad de heredera en el primer orden hereditario, se ordenó notificar a los señores JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA, LESVIA LONDOÑO CARDONA, CESAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA, GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA y RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA, en calidad de hijos y por tanto como herederos de los causantes, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso; se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y comunicar a la DIAN, la apertura del proceso.

Por auto del 20 de septiembre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la reforma a la demanda y, se otorgó un término de 5 días para subsanar las irregularidades advertidas.

Por auto del 16 de diciembre de 2022, se dispuso entre otros, y, para los efectos legales subsiguientes, tener en cuenta para la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas de los causantes, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 103-6406 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, denunciado como propiedad del causante GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA; se reconoció a la señora LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, como subrogataria a título singular del señor RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA, de los derechos que le pudieren corresponder sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-96562, y, se negó el emplazamiento deprecado respecto del señor RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA.

Mediante proveído del 08 de febrero de esta anualidad, se tuvo por notificados por conducta concluyente a los señores JORGE IVAN, LESVIA, CÉSAR AUGUSTO y GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, y, simultáneamente se reconoció a la señora PAOLA ANDREA LONDOÑO POSSO, su calidad de subrogataria parcial de los derechos herenciales que les correspondan o puedan corresponderles a los citados señores respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-96562 y, se reconoció personería amplia y suficiente para actuar en representación de aquello y de la última, al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder que obra en el expediente, y, se requirió a la parte que promovió el presente trámite para que procediera a agotar el trámite de notificación personal con los señores RUBEN DARIO y LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA.

A través de proveído del 18 de julio del año que transcurre, se requirió a la parte interesada para que aportara de manera legible la documentación que acreditara la notificación con los señores RUBEN DARIO y LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA.

Por auto del 03 de agosto del corriente año, se tuvo por notificados por conducta concluyente a los señores LESVIA, GUSTAVO, JORGE IVAN y CÉSAR AUGUSTO.

Mediante auto del 05 de septiembre de esta anualidad, se tuvo por notificados por conducta concluyente a los señores RUBEN DARIO y LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA y, se reconoció

personería para actuar en su representación al profesional del derecho SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, conforme a los memoriales poderes conferidos.

Agotado el trámite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, por auto del 09 de noviembre de 2023, se señaló el día 29 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m., para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas de los causantes.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de los causantes, se hicieron presentes los abogados que representan a los señores LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA, JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA, GUSTAVO LONDOÑO CARDONA, CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA, LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA, LESVIA LONDOÑO CARDONA y PAOLA ANDREA LONDOÑO POSSO, y, como quiera que el inventario y avalúo de bienes presentado por el apoderado de la señora LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA, fue aprobado, previo traslado, por el apoderado judicial del resto de interesados en este trámite sucesoral, y, el juzgado lo encontró ajustado a derecho, tal como aparece consignado en el acta de dicha diligencia, se le impartió su debida aprobación, de conformidad con lo previsto en el inciso 5°, numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso, se decretó la partición y adjudicación y. se reconoció a los apoderados de todos los interesados para que de manera conjunta lo presentaran en el término de diez (10) días.

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de los que han concurrido a este trámite sucesoral, (ver archivos pdf 065), es procedente dictar sentencia aprobatoria, habida cuenta que concurren los presupuestos legales para tal efecto, y, consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

Se ordenará la cancelación de la afectación a vivienda familiar que grava el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-96562**, ubicado en la urbanización Centenario de Armenia Q., distinguido con el número 8 de la manzana A, para cuyo efecto se ordenará que a través del Centro de servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se libre el oficio correspondiente con destino a la Notaría Tercera de Armenia, a fin de que se proceda a la cancelación de dicho gravamen, constituido mediante la escritura pública No 6869 del 18 de diciembre de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: SE APRUEBA**, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos y deudas dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los

causantes **MARÍA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO** y **GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.469.096 y 4.365.757, presentada de manera conjunta por los apoderados judiciales de los señores **LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.915.640, **JORGE IVAN LONDOÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.344, **LESVIA LONDOÑO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.338, **CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.830, **GUSTAVO LONDOÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.010, **RUBEN DARIO LONDOÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.730.951, **LUIS FERNANDO LONDOÑO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.331.437 y **PAOLA ANDREA LONDOÑO POSSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.079.

**SEGUNDO:** Se ordena inscribir el trabajo de partición y adjudicación, así como este fallo, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y de Anserma Caldas. Hecha la inscripción, agréguese por los interesados copia de la misma al expediente.

**TERCERO:** Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

**CUARTO:** A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para su correspondiente registro.

**QUINTO:** Se ordena la CANCELACION de la afectación a vivienda familiar que grava el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-96562**, ubicado en la urbanización Centenario de Armenia Q., distinguido con el número 8 de la manzana A. Líbrese a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, el oficio correspondiente con destino a la Notaría Tercera de Armenia, a fin de que se proceda a la cancelación de dicho gravamen, constituido mediante la escritura pública No 6.869 del 18 de diciembre de 1997.

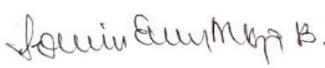
**SEXTO:** Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

LA SENTENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <b>19 DE DICIEMBRE DE</b> <b>2023</b>  SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA
--

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484895c77a9cf7222bd8e9eda5dfab679115006b27133ba178cda4bd865d338c**

Documento generado en 18/12/2023 11:22:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**